

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

13 de junio de 1981

Núm. 178 (d)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 38)

### PROYECTO DE LEY

**Sobre medidas urgentes en materia educativa.**

## DICTAMEN DE LA COMISION

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del **Dictamen** emitido por la Comisión de Presupuestos en el Proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa.

Palacio del Senado, 11 de junio de 1981.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

La Comisión de Presupuestos, visto el Informe emitido por la Ponencia designada para el estudio del Proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa, tiene el honor de elevar a V. E. el siguiente

### DICTAMEN

Artículo 1.º

Primero

La plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se fija en ciento sesenta y dos mil quinientas sesenta y una plazas, con un incremento de dos mil quinientas cuarenta sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Segundo

La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se fija en diez mil cuatrocientas treinta plazas, con un incremento de doscientas veinticuatro sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Tercero

La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se fija en veintisiete mil ciento treinta y dos plazas, con un incremento de setecientas doce sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Cuarto

La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se fija en diez mil doscientas setenta y cuatro plazas, con un incremento de noventa y siete sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Quinto

La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se fija en seis mil ciento treinta y cinco plazas, con un incremento de seiscientas ochenta y nueve sobre las existentes.

Sexto

La plantilla del Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en doscientas noventa y una plazas, con un incremento de setenta y tres sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Séptimo

La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en quinientas catorce plazas, con un incremento de ciento noventa y una sobre las consignadas en los Presupuestos Generales para 1981.

Octavo

La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y

Oficios Artísticos se fija en cuatrocientas seis plazas, con un incremento de doscientas ochenta y seis sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Noveno

La plantilla del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos se fija en ciento treinta y seis plazas, con un incremento de setenta y seis sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Décimo

La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto de Madrid, se fija en ciento ochenta y seis plazas, con un incremento de setenta y cinco plazas sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Undécimo

La plantilla del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Declamación, y de la Escuela Superior de Canto de Madrid, se fija en ciento veintiuna plazas, con un incremento de cuarenta y seis sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Duodécimo

La plantilla del Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y de la Escuela Superior de Canto de Madrid, se fija en cuatrocientas setenta plazas, con un incremento de trescientas setenta sobre las consignadas en los Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Decimotercero

La dotación de los Presupuestos Generales del Estado de las plazas de plantillas

que se amplían a través de la presente Ley, tendrán validez para el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en 1 de septiembre de 1981, y para los restantes Cuerpos en 1 de octubre de 1981.

Artículo 2.º

Los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional tendrán la consideración de ampliables, anualmente a partir de esta fecha, hasta el límite de la recaudación obtenida en el año precedente en concepto de cuota de Formación Profesional.

Se autoriza la creación, en el presupuesto de este Organismo, de nuevos conceptos en los que se consignarán los créditos destinados a hacer efectiva la participación en la recaudación de la cuota antes citada a los Ministerios y Organismos que imparten las enseñanzas de Formación Profesional reglada.

Igualmente se autoriza la creación en el Presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Patronato de Promoción de la Formación Profesional de un concepto con la siguiente denominación "Subvención para gastos de sostenimiento de la Formación Profesional de segundo grado en Centros no estatales".

Artículo 3.º

Primero

Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, para modificar el régimen de oposiciones y concursos de los Cuerpos de funcionarios dependientes del citado Departamento, de acuerdo con las circunstancias lingüísticas del territorio donde se hallen situadas, en cada caso las plazas respectivas.

Segundo

El procedimiento de acceso a dichos Cuerpos podrá articularse a través de convocatorias de carácter general, que requerirán el previo acuerdo de los órganos com-

petentes de las Comunidades Autónomas en lo que se refiera a las vacantes existentes en sus territorios, y de convocatorias específicas, en las que podrán incluir pruebas para la provisión de plazas determinadas en las Comunidades Autónomas cuya lengua tenga la condición de oficial, de acuerdo con los respectivos Estatutos de Autonomía. Estas pruebas no serán eliminatorias para el acceso a los Cuerpos, en las condiciones que determinen las correspondientes convocatorias.

Artículo 4.º

El veinticinco por ciento de las plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que hayan de cubrirse mediante concurso-oposición se reservarán a Profesores de Educación General Básica con diez años de docencia y título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Artículo 5.º

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para realizar, con cargo a los créditos del Ministerio de Educación y Ciencia, las transferencias y actuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera (nueva)

En las convocatorias para ingreso en los Cuerpos a que se refiere la presente Ley, el Ministerio de Educación y Ciencia deberá anunciar, además de las vacantes existentes, un número equivalente a las que previsiblemente se produzcan en el curso académico siguiente a la convocatoria hasta un máximo de un 5 por ciento de la correspondiente plantilla presupuestaria.

Quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas y vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan.

**Segunda (nueva)**

Las plazas que puedan corresponder al País Vasco se anunciarán de acuerdo con la Ley de Concierto Económico con la citada Comunidad.

**Disposición transitoria (nueva)**

Durante el plazo de un año, a partir de la fecha de finalización de las primeras pruebas selectivas que se celebren de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional 1.ª de esta Ley, se suspende la vigencia del artículo 107, 4, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

**Disposición derogatoria (nueva)**

Queda derogado el Real Decreto-ley 7/1980, de 29 de agosto, "sobre medidas ur-

gentes para la iniciación del curso escolar 1980-81, sobre ampliación de plantillas de Cuerpos docentes y concesión de suplementos de créditos para ayudas de enseñanza y contratación de personal docente y auxiliar", y sustituidos sus preceptos por los contenidos en la presente Ley.

No obstante, se entenderán subsistentes y mantendrán sus efectos, los actos realizados en su momento al amparo de las autorizaciones contenidas en dicho Real Decreto-ley.

**Disposición final**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio del Senado, 11 de junio de 1981.—El Presidente del Comisión, **Julio Nieves Borrego**.—El Secretario de la Comisión, **J. Baldomero Fernández Calviño**.

## VOTOS PARTICULARES

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de los **votos particulares** presentados al Dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos, en el Proyecto de ley sobre medidas urgentes en materia educativa.

Palacio del Senado, 13 de junio de 1981. El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **Emilio Casals Parral**.

### NUM. 1

#### **Del Grupo Parlamentario Socialista (S).**

A la Comisión de Presupuestos

El Grupo Parlamentario Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 del

Reglamento provisional del Senado, mantiene, al Proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes en Materia Educativa, los siguientes votos particulares:

1.º En el artículo 7.º del texto remitido (5.º del Dictamen de la Comisión), se mantiene el texto del Congreso, a excepción de la expresión: "Que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»."

2.º En la Disposición adicional primera (nueva) incorporada en Comisión, se mantiene el texto de la Disposición adicional segunda del Informe de la Ponencia, es decir:

"En las convocatorias para el ingreso en los Cuerpos a que se refiere la presente Ley, el Ministerio de Educación y Ciencia deberá anunciar, además de las vacantes existentes, un número equivalente a las que previsiblemente se produzcan en el curso académico siguiente a la convocado-

ria, con un máximo del 25 por ciento de las plazas convocadas.

Quienes superen las correspondientes pruebas de selección y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan."

3.º En la Disposición transitoria primera (nueva) incorporada en Comisión, se mantiene el texto de la Disposición transitoria segunda del Informe de la Ponencia, es decir:

"Durante el plazo de un año se suspende la vigencia del artículo 107, 4, de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970."

4.º Como alternativo al anterior: "Supresión de la Disposición transitoria primera del Dictamen de la Comisión".

Palacio del Senado, 11 de junio de 1981.—El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

---

**NUM. 2**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos (SV).**

A la Mesa del Senado

Excmo. Sr.: El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos y, en su nombre, el Portavoz que suscribe, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93, 2, y 114 del vigente Reglamento provisional del Senado, comunica a esa Presidencia el mantenimiento como voto particular al Proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes en Materia Educativa de la enmienda que a continuación se indica, defendida por este Grupo Parlamentario en la Comisión de Presupuestos, para que la misma sea defendida ante el próximo Pleno del Senado.

Añadir un nuevo párrafo al artículo 7.º

"Lo dispuesto en las precedentes normas lo es sin perjuicio de lo establecido en los respectivos Estatutos de Autonomía y disposiciones que lo desarrollen."

Palacio del Senado, 12 de junio de 1981.—El Portavoz, **Mitzel Unzueta Uz-kanga**.

---

**NUM. 3**

**De D. Alfonso Soriano Benítez de Lugo (UCD).**

A la Mesa del Senado

El Senador que suscribe, del Grupo Parlamentario de UCD, se reserva como voto particular para su defensa en el Pleno las enmiendas números 3 y 5 que ha presentado al Proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes en Materia Educativa.

Madrid, 11 de junio de 1981.—**Alfonso Soriano Benítez de Lugo**.

---

**NUM. 4**

**De D. Vicente Bosque Hita (Mx).**

A la Mesa del Senado

Excmo. Sr.: De acuerdo con el Reglamento provisional del Senado, ruego a V. E. tenga a bien aceptar para su defensa en Pleno mi voto particular al artículo 5.º (de supresión) del Proyecto de Ley sobre Medidas Urgentes en Materia Educativa.

Dios guarde a V. E.

Palacio del Senado, 12 de junio de 1981.—**Vicente Bosque Hita**,

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.530 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID